

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 11

San José, Mayo 2 de 1949.

Señores Jueces y Alcaldes:

Me permito poner en conocimiento de ustedes que a fin de no estorbar la tramitación de las planillas por alquiler de locales, deben ustedes remitir a esta Secretaría, a la brevedad posible, el número de la cédula de identidad de las personas a favor de quienes se extienden cheques por alquiler de locales de sus respectivas oficinas. El Banco no pagará en adelante ningún cheque que no tenga indicado el número de la cédula del propio dueño del cheque.

Atentamente,

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

3 v. 1.

### TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al acusado Oscar Jiménez Gargollo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, Cartago, 29 de abril de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada O., Proscio.—2 v. 1.

A Lía Espinosa Araya de Arroyo, patrono Nº 1718, de conformidad con el inciso 2º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por el no pago oportuno de las cuotas obrero-patronales, se ordenó citarla y emplazarla para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibida de que si no lo hace, será declarada rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 29 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

A Eva Cascante Méndez, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y quince minutos del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Eva Cascante Méndez. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Eva Cascante Méndez autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citadas, y ambas costas. Se previene a la indiciada que está obligada a empadronar a sus empleados dentro del término de ocho días, bajo apercibimientos de que si no lo hiciere, se le podrá juzgar por desobe-

dencia a la autoridad. Publíquese en el "Boletín Judicial" esta sentencia, y consúltese con el Superior si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 28 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio. 2 v. 1.

A Miguel Mora Abarca, patrono Nº 7386, de conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin más trámite y sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 27 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias, J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

### Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Noé Herrera Jara, Juan José Avila, Daniel Arrieta, Efraím Solano y Aníbal Artavia, estos cuatro de segundo apellido ignorado y todos de calidades y vecindario desconocido para que comparezcan ante este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en causa Nº 78, seguida contra ellos por el delito de allanamiento cometido en perjuicio del Licenciado Víctor Guardia Quirós. Se les hace saber que si no comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se les imputará como indicio grave, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Antonio y Luis Solís Angulo, Amado Morales Rojas y Julio Conejo, cuyo segundo apellido es desconocido, así como las calidades y actual paradero de los mencionados indiciados, para que dentro del término de doce días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye, por los delitos de robo, hurto y merodeo en perjuicio de Víctor Manuel Yglesias Bonilla, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 22 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

A Francisco Enríquez, se le hace saber: que en sumaria que instruye este Tribunal por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Severo González Monge, mayor, casado, sastre y de este vecindario, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Francisco Enríquez, de segundo apellido y calidades ignoradas, por ser ausente, por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Severo González Monge, mayor, casado, sastre y de este vecindario; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 245, inciso 1º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Francisco Enríquez, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de privación ilegítima de la libertad personal, cometido en perjuicio de Severo González Monge, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de tres meses de prisión que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida.

Asimismo queda inhabilitado durante seis meses para el ejercicio de cargos y oficios públicos, debiendo pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes. Estando ausente el reo Francisco Enríquez se le hará dicha notificación por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial. Hágase la inscripción respectiva en el Registro Judicial de Delinquentes. Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—C. Ml. Fernández P.—F. Monge Alfaro.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### Denuncias

En expediente Nº 4794, *Patrocínio Cordero Pereira*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Moravia de Siquirres, distrito primero, cantón tercero de Limón. Lindante: Norte, Herminia Hernández Orozco; Sur y Oeste, baldíos nacionales; y Este, calle de tierra en medio, con Gerardo Brenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4792, *Arcelio Cordero Camacho*, mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Moravia de Siquirres, distrito primero, cantón de Siquirres, tercero de Limón. Lindante: Norte, Luis Valerio; Sur, Herminia Hernández Orozco (denuncio); Este, baldíos nacionales; y Oeste, camino de tierra en medio, con Gerardo Brenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4754, *Luis Ortega Tencio*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de El Guarco de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en el distrito de El General, distrito cuarto del cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, Rafael Angel Ortega; Sur, denuncia de Fermina Romero; Este y Oeste, baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4793, *Herminia Hernández Orozco*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Moravia de Siquirres, distrito primero del cantón de Siquirres, tercero de Limón. Lindante: Norte, Arcelio Cordero Camacho; Sur, denuncia de Patrocínio Cordero Pereira; Este, baldíos nacionales; y Oeste, camino de tierra en medio, con Gerardo Brenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente Nº 4782, *Emilio Figueroa Roldán*, mayor, soltero, agricultor y vecino de La Icoitea de Platanillo, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Icoitea de Platanillo de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Ramón Sánchez Calderón; Sur, Carmen Avendaño; Este, Nicomedes Jiménez; y Oeste, río Platanillo en medio, con Juan Alvarado. Este terreno está unido a Tuis, por carre-

tera. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente N° 4805, *Abel Torres Rojas*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Lorenzo de Tarrazú, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Naranjillo de San Lorenzo de Tarrazú, distrito cuarto, cantón quinto, de San José. Lindante: Norte, Juan Blanco Solís y Marcelo Unzueta; Sur, Ramiro Blanco Solís, Quebrada Blanca en medio; Este, Juan Blanco Solís; y Oeste, de Benedicto Vargas Blanco. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente N° 4800, *Aurelio Marín Zúñiga*, mayor, casado, agricultor y vecino de Las Mesas de Santiago de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en El Porvenir, de La Suiza de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto, de Cartago. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, con quebrada El Conejo, en medio, con Sergio Machado. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.

En expediente N° 4797, *Jennie Consuello Foster Fry*, mayor, soltera, de la provincia de Limón, agricultora y costarricense, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en el punto denominado "Diecisiete y media Millas", en Estrada, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Limón. Lindante: Norte, baldíos, ocupados por Henry Letman; Sur, baldíos, ocupados por Archibald Weatherburn; Este, ídem, ocupados por Henry Douglas y William Vose; y Oeste, ídem, ocupados por James Holder. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

### Remates

A las nueve horas del dos de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de seiscientos colones, los siguientes bienes: seis peroles de aluminio, reconstruidos, que tienen las siguientes medidas: 2 de 48 cms. de hondo por 49 cms. de diámetro; 1 de 44 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro; 3 de 45 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro, todos estos en poder del actor, y cuatro peroles de igual calidad a los anteriores de 45 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro en poder del demandado. Se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *Pantaleón Gómez Álvarez*, soltero, comerciante, de este vecindario, contra *Alejandro Gómez Gómez*, casado, ingeniero mecánico, colombiano, representado por su Curador para pleitos don Fernando Carvajal Ureña, abogado, casado y de aquí, los tres mayores.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de abril de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 3. C 25.50.—N° 8933.

A las quince horas del veinte de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: el derecho hereditario de *Rosalía Barrionuevo Castillo*, viuda, de oficios domésticos, mayor, de este vecindario, que tiene en la sucesión de Segundo Barrionuevo Castillo, quien fué mayor, de este vecindario, sirviendo de base la suma de cinco mil colones. Se remata en juicio ejecutivo de *Pedro Biamonic Vitale*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra la expresada señora *Rosalía Barrionuevo Castillo*.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 20.10.—N° 8366.

A las quince horas del diecinueve de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas y juzgados, en el mejor postor y con la base de ochocientos ochenta y tres colones, remataré en el mejor postor, el siguiente bien: una máquina de coser estilo 15/85 x 4055, número A. F. 420324, marca "Singer". Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Guillermo Valverde Cambronero*, comisio-

nista, contra *Jorge Luis Vega Arley*, sastre, ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 12 de abril de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 2. C 18.00.—N° 8952.

A las nueve horas del veintitrés de mayo corriente, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo novecientos setenta y ocho, folio quinientos noventa y tres, número treinta y dos mil doscientos diez, asiento tres, libre de gravámenes hipotecarios; soporta servidumbre. Es terreno de potrero y agricultura, en Santa Cruz de Turrialba, distrito cuarto, cantón quinto de Cartago. Mide diecisiete hectáreas cuarenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas, ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, de Juan Gómez; Sur, de Francisco Aguilar; Este, calle en medio de Juan Rivera y Rafael Vargas. Se remata en ejecución de *Margarita Quesada Schmidt*, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Paraíso, contra *Nicanor Alvarez Ramírez*, a quien pertenece, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Alvarado, con base de mil colones.—Alcaldía de Paraíso, 2 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A. Víctor Ml. Gamboa S., Srio.—3 v. 1.—C 22.50.—N° 8956.

### Títulos Supletorios

*Mariano, Bernardo, Matías, Gerardo*, todos *Díaz Rodríguez*, mayores, solteros, agricultores, vecinos de San Rafael de Montes de Oca, se han apersonado en este despacho en solicitud de información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad el exceso de medida que se describe en la siguiente finca, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo mil doscientos noventa, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, número ciento ocho mil veinte, asiento uno, que es potrero, sito en Cedros de Montes de Oca, cuya superficie es de una hectárea, nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas, pero según manifiestan de conformidad con un plano levantado por un práctico, la medida real es de cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, cuarenta y seis decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, habiendo una demasía no inscrita, de tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas, cincuenta y seis decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con la finca general de propiedad de los petentes. No existen gravámenes ni cargas reales. La estiman en cinco mil colones. Sus anteriores dueños y los presentes la han poseído a título de dueño en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, por más de diez años. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes a quienes se notificará personalmente, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.—C 40.20.—N° 8918.

*Ninfa Ramírez Rivera*, mayor, casado primera vez, agricultor y vecino de Cot, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno dedicado a la agricultura, situado en Cot, distrito segundo, cantón sétimo de esta provincia, que mide novecientos doce metros cuadrados. Lindante: Norte, calle en medio, a la que mide veintidós metros, cincuenta centímetros, solar de la Iglesia de Cot; Sur, María y Elvira Calvo Méndez; Este, Joaquín Méndez Méndez; y Oeste, propiedad del solicitante y de Abdón Morales Quirós, Gregorio Pérez Pérez, Damián Calvo Barrantes y Guillermo Sanabria Marín. No tiene gravámenes, vale mil dos colones. La adquirió por compra a Francisco Ramírez Chacón y Juana Quesada García, el quince de julio del año próximo pasado; habiéndola poseído éstos por más de diez años, quieta, pública y continuamente. Se previene tanto a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de esta publicación, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 25 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 3.—C 28.40.—N° 8932.

### Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Raimundo Picado Alpizar*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Mora, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del diecisiete de mayo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 8926.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Rosa Varela Jiménez* y *Félix González Muñoz*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del doce de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de San Ramón, 22 de abril de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 8944.

Convócase a las partes a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas del treinta del mes en curso, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea provisional, tendiente a que se le autorice para vender extrajudicialmente el único bien inventariado en las sucesiones acumuladas de *Francisco Marín Solano* y *Olivia Morales Chaves*, quienes fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos vecinos de esta villa.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 2 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8960.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Benjamín Garro González*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del diecinueve de mayo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 26 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8971.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Alberto Ortuño Berte*, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de mayo próximo entrante, a fin de que conozcan de la solicitud que hace Jessie Montejo de Orlich para vender o hipotecar la finca inventariada, número ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres que le corresponde como legado, venta que no será por un precio menor del avalúo.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1. C 15.00.—N° 8964.

Se convoca a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de *Enrique Ortiz Sequeira* y *Olivia Marín Monge*, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las dieciséis horas del veintitrés de mayo próximo entrante, a fin de que conozcan de la solicitud que hace la albacea para vender la finca inventariada por un valor no menor del avalúo.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8974.

### Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Ramón Solano Mata*, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 86 de fecha veintuno de abril próximo pasado.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 2 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio. 1 vez.—C 5.00.—N° 8959.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Marcos Asch Escorcía*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Cahuita de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. La albacea provisional señora Rosario Asch Alvarado aceptó el cargo el diecisiete del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 20 de enero de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00. N° 8953.

Por segunda vez se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Emilio Cisneros Fallas*, para que dentro de los tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 70 del 20 de marzo último.—Alcaldía Civil, Acosta, 25 de abril de 1949.—E. Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 8966.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos en la mortal de *Gonzalo Castillo Badilla*, quien fué mayor, soltero, carretonero, de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó

el 19 de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8968.

Por segunda vez citase y emplázase a herederos y demás interesados en la sucesión de *Rosa Arias Araya viuda de Solís*, mujer de sesenta y tres años, viuda de Juan Solís, vecina últimamente de aquí, para que comparezcan a este despacho dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 86 del 21 de este mes.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 28 de abril de 1949. José Luis Pujol.—C. Luis V. V., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8973.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortal de *Richard Roberts Clark* conocido también por *Richard C. Roberts*, quien fué mayor, norteamericano, aviador, y de este vecindario, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. Mary Geissinger Shott aceptó el cargo de albacea provisional a las catorce horas del cinco de abril del corriente año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8969.

Por primera vez y con el término de tres meses que se contarán a partir de la publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el sucesorio de *Guillermo Fernández Azofofeja*, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Luisa Fernández Mora viuda de Fernández aceptó el cargo de albacea provisional el día seis de los corrientes.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de abril de 1949. H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8970.

## Avisos

Hernán Martínez Mora, Alcalde Tercero Civil del cantón Central de San José, hace saber: que en juicio ejecutivo prendario establecido por *Pantaleón Gómez Alvarez* contra *Alejandro Gómez Gómez*, representado por su Curador para pleitos, Licenciado Fernando Carvajal Ureña, se encuentra la demanda que literalmente dice: "Señor Alcalde Civil.—Ejecución prendaria: *Pantaleón Gómez c./., Alejandro Gómez G.*—Yo, Pantaleón Gómez Alvarez, mayor, soltero, comerciante, portador de la cédula Nº 24241 y de este vecindario, a Ud., atentamente manifiesto: Como aparece del certificado de prenda debidamente inscrito que acompaño, el señor Alejandro Gómez Gómez, mayor, casado, mecánico ingeniero colombiano y portador de la cédula de residencia número 112.29974.295, es en deberme de plazo vencido la suma de C. 600.00 de capital, más sus intereses corrientes y moratorios. Siendo título ejecutivo el documento adjunto, de acuerdo con los artículos 15 y 56, y siguientes de la Ley de Prenda, y 425 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva despachar ejecución contra el obligado por la suma dicha, más el aumento legal para costas e intereses. Asimismo se servirá señalar hora para el remate de los bienes pignorados, ordenando la expedición del edicto respectivo para su publicación. Desconozco el paradero o residencia actual del demandado y tengo conocimiento de que ha abandonado el país. Con certificación del Registro Público, compruebo que dicho señor no dejó apoderado. Sírvase citar a su despacho a los señores Humberto Salas Bolaños y Enrique Alvarado Morales, ambos mayores, casados, mecánicos y de este vecindario, a fin de que en cualquier momento que lo permitan las ocupaciones de la Oficina, declaren: a): Sobre generales de ley; b): Cómo es cierto que por el conocimiento que tuvieron del señor Gómez Gómez y por ser sus vecinos, saben que abandonó el país, sin que se sepa actualmente su paradero. Art. 149 C. P. C. Estimo esta acción en C. 900.00. Acompaño copias de ley y otro pliego para proveer. Notificaciones en la oficina del abogado autenticante.—San José, 11 de marzo de 1949.—P. Gómez A.—Juan Raf. Guzmán.—Alcaldía Tercera Civil, San José, mayo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—2 v. 2. C. 33.40.—Nº 8934.

Para los fines consiguientes se hace saber: que el veintiséis del corriente mes, fué encontrado un cadáver de un hombre de color (raza negra), de pelo y barba canosos, como de sesenta y cinco a setenta años de edad, vestido de casimir gris a rayas, sombrero de fieltro gris, zapatos Keds viejos y en el hombro izquierdo sujeta una maleta. A la par del ca-

dáver se encontró una bolsa de manigueta de papel, y la apariencia en general del cadáver denota que se trataba de un mendigo. Se cita a las personas que puedan declarar sobre la identificación de dicho cadáver, para que a la mayor brevedad concurren a esta Alcaldía a rendir la declaración correspondiente, para lo cual se les concede un término de doce días a partir de la publicación de este edicto. Dicho cadáver se encontró en la avenida primera, que linda al Este con calle veinte, en esta capital.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

## Edictos en lo Criminal

Con doce días de término cito y emplazo al inculpado Mario Zepeda Richmond, mayor, soltero, excajero de la Tesorería de la Junta de Protección Social de San José, vecino últimamente de esta ciudad y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término indicado, se presente, a rendir indagatoria en sumaria que se instruye en este Juzgado por el delito de peculado en perjuicio de la Junta de Protección Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 30 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

A Efraím Soto, se le hace saber: que en la causa seguida contra Juvenal Alfaro Salas y él, por el delito de tentativa de violación en daño de Joaquina y Daisy Arrieta Arguedas, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las diez horas del día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria, seguida por denuncia para averiguar si Juvenal Alfaro Salas, de veintidós años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de Concepción de Alajuela, y Efraím Soto, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser ausente, cometieron el delito de tentativa de violación en perjuicio de Joaquina y Daisy Arrieta Arguedas, de dieciocho y dieciséis años de edad, respectivamente, solteras, de oficios domésticos, vecinas de Santiago del Este de Alajuela. Son partes, además de los indiciados, el defensor de Juvenal señor Antonio Castro Sibaja, mayor, casado, pasante de abogado y vecino de Alajuela y los representantes del Patronato Nacional de la Infancia y de la Procuraduría de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee provisionalmente en estos procedimientos en favor de Juvenal Alfaro Salas y Efraím Soto, por el delito de tentativa de violación en daño de Joaquina y Daisy Arrieta Arguedas, reanudando la investigación cuando aparecieren nuevos y mejores datos. De acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíquese este auto a Efraím Soto por medio del "Boletín Judicial".—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—Juzgado Penal, Heredia, 28 de abril de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Joaquín Vargas Villalobos, se le hace saber: que en causa que luego se dirá, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Inspector provincial de Hacienda de Heredia, contra Joaquín Vargas Villalobos, mayor, casado, agricultor, vecino últimamente de Santo Domingo del Roble de la provincia de Heredia y de paradero actual desconocido, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública. Han sido partes el Licenciado Alfredo Chavarría Serrano, mayor, soltero, abogado, de este vecindario, como defensor de oficio del reo, y el Procurador Penal y Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 470, 715, párrafo 3º, 717, 726 inciso 1º, y 728 del Código Fiscal, y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 532 y 547 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Joaquín Vargas Villalobos autor responsable del delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir trescientos sesenta días de arresto, descomisable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen las leyes y replamentos respectivos; y a la pérdida de los efectos decomisados. Se declara asimismo, que la pena impuesta no es sustituible por multa ni por trabajo personal en una obra pública. Publíquese por una vez esta sentencia en el "Boletín Judicial" en la forma que indica el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior. Una vez firme, inscribese en el

Registro Judicial de Delincuentes.—Fernando Coto. C. Saravia, Srio.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, a la reo ausente Odilí Córdoba Rojas, hace saber: que en causa que en este despacho se le sigue por el delito de hurto en su contra, y en perjuicio de Carlota Hapaonde Rahaceg, ha recaído la resolución que dice: "Alcaldía Segunda Penal de San José, a las ocho horas y diez minutos del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Por corresponder a ese hecho delictuoso pena de carácter corporal, para asegurar la acción de la justicia, decreto la prisión y el enjuiciamiento de Odilí Córdoba Rojas como autora del delito de hurto en daño de Carlota Hapaonde Rahaceg, previsto en el inciso y artículos citados. Si no se apelare de este auto, transcribese al Superior. Por haberse fugado la indiciada de la Cárcel de Mujeres, ordénese su captura y notifíquese este auto por medio del "Boletín Judicial" por ser ahora reo ausente. Cítesele por medio de edictos.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de abril de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.—2 v. 1.

Al inculpado ausente Claudio Vargas Solera, se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Gustavo Navarro Umaña, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, y siendo ausente el indiciado Claudio Vargas Solera, debe notificársele por edictos esta resolución.—Gonzalo Sanabria. C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 30 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria. C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

A la indiciada ausente Virginia Soto Orozco, se le hace saber: que en la sumaria por hurtos contra ella y otros en daño de Rodolfo Heinrich Traube, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las nueve horas del veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Nueva audiencia a las partes por tres días, acerca del fondo del sumario. A la indiciada ausente Virginia Soto Orozco, notifíquesele este auto insertando la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, mayo de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Esteban Stanley González, soltero, barbero, nativo de Nicaragua, vecino de esta ciudad, cuyas demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de raptó en daño de Lidiette Matamoros Solano, bajo el apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde y se seguirá adelante el proceso sin su intervención.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 28 de abril de 1949.—A. Azofofeja G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 1.

Al reo Serafín Pérez Báez, se hace saber: que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de lesiones cometido en daño de Rafael Rojas Quirós, se ha dictado el auto que a la letra dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las nueve horas del doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el actual paradero o residencia del reo Serafín Pérez Báez, cítesele por edictos a fin de que se presente en este despacho a ponerse a derecho, para que nombre defensor o manifieste si se defiende el mismo. Si excita a las autoridades y particulares que si saben su residencia la manifiesten; y el reo si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perder el derecho de ser excarcelado cuando lo solicite.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—Alcaldía de Buenos Aires, 12 de abril de 1949.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—3 v. 3.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Adriano Picado Villalobos, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Flora Sanchún de Wong y Belarmino Vargas, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas y treinta minutos del cuatro de abril de mil novecientos cuarenta

y nueve. Esta causa seguida de oficio para averiguar si Adriano Picado Villalobos, mayor, soltero, comerciante y vecino últimamente de este vecindario, cometió el delito de estafa en daño de Flora Sanchún de Wong, mayor de edad, casada, costarricense, de oficios domésticos y vecina de este centro; y Belarmino Vargas Chaves, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario. Han intervenido además del reo su defensor de oficio, José Nicolás Martínez Renderos, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario, y el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con los artículos 102, 103, 360 y siguientes; 469 y siguientes; 680 del Código de Procedimientos Penales, fallo: se sobresee provisionalmente a favor del indiciado Adriano Picado Villalobos, para reanudar la investigación si aparecieren mejores datos de comprobación en el delito de estafa cometido en daño de Flora Sanchún de Wong, y se sobresee definitivamente por el mismo delito cometido en daño de Belarmino Vargas Chaves, toda vez que no existe prueba condenatoria en su contra. Encontrándose ausente el indiciado, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 26 de abril de 1949. El Notificador, Crescencio Guevara Pizarro.—2 v. 1.

Cítase al inculcado Adrián Méndez Álvarez, para que dentro del término de ocho días contados desde la primera publicación de este edicto, se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra él y Felipe Denis Méndez Álvarez, por el delito de merodeo en perjuicio de Fidelia Álvarez Duarte, bajo apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde, su rebeldía será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y el juicio continuará sin su intervención.—Alcaldía del cantón de Aguirre, Puerto Quepos, 27 de abril de 1949.—José María Fernández Y.—G. Cabezas G., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo a Gilbert Montoya, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino del Barrio Cuba de esta ciudad, donde se hospedaba en la pensión Alajuela, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Isaías Carmena Arias, bajo los apercibimientos de declararse rebelde y seguirse el juicio sin su intervención, perdiendo además, el derecho de ser excarcelado caso de proceder.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de abril de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Cítase a los testigos José Humberto Soto y Fernando Olivas, de calidades y segundos apellidos ignorados, por ser ausentes, para que en el término de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración como testigos en la sumaria, que instruye este despacho contra Romualdo Hine Hine, por hurto en perjuicio de Gerardo Ramírez Vindas, o de no hacerlo, indicar sus actuales vecindarios para la práctica de su testimonio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 25 de abril de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, hago constar: que por sentencia firme, los reos José María y Emilio Romero Ceciliano, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, jornaleros, nativos de San Juan de Tobosi, hijos legítimos de Joaquín Romero y María Ceciliano, en concepto de coautores responsables del delito de robo en perjuicio de Azarías Méndez Castro y del Presbítero José Acosta Cubero, fueron condenados a sufrir cada uno, la pena de dos años de prisión en el establecimiento penal que señale el reglamento respectivo; a inhabilitación en forma absoluta durante el cumplimiento de la prisión, de la pérdida de todo empleo, oficio, función servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los consejos administrativos municipales, con incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, con privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y con pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, las cuales no obstante y en el evento de que las estuvieren recibiendo los reos, podrán ser entregadas a sus familias, si éstas las requiriesen para su subsistencia; y a perder el producto de su delito, a reparar el daño e indemnizar los per-

juicios provenientes del mismo y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 28 de abril de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 1.

A los indiciados Manuel Cordero Guillén, Miguel Fallas Gamboa, Oldemar Artavia Corrales y Manuel Mora Gamboa, se les hace saber: que en la causa seguida en este despacho en su contra y de otros, por el delito de hurto en perjuicio de Carlos Luis Durán Durán, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Arróguese el suscrito el conocimiento de la presente sumaria, y acerca del fondo de la misma se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal, y demás partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de abril de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

Al reo ausente Carlos Fernández Arias, quien se hizo pasar en este despacho por Carlos Arias Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Tuba Creek de esta jurisdicción, y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue en este despacho por el cuasidelito de lesiones en daño de Francisco Leal Prado, se ha dictado la resolución del sumario con auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Limón, a las ocho horas del veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En consecuencia, estando probado el cuasidelito de lesiones, que sanciona el artículo 209, inciso 3º, del Código Penal, con prisión de tres a doce meses o con multa de ciento ochenta colones a setecientos veinte colones, habiendo mérito bastante para atribuir ese cuasidelito al indiciado Carlos Fernández Arias, y correspondiendo pena corporal a la especie, de acuerdo con los artículos 324 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento del expresado Carlos Fernández Arias, en concepto de autor del cuasidelito de lesiones en daño de Francisco Leal Prado, y se sobresee definitivamente en favor de Alfredo Jaci Jaci. Siendo ausente el reo, hágasele saber esta resolución por medio del "Boletín Judicial". Notifíquese este auto al señor Director de la Cárcel, y si no fuere apelado, transcribese al Superior. Asimismo se hace saber al reo que debe comparecer dentro de doce días en este despacho, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del cuasidelito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a todas las autoridades políticas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen. (Artículos 541, 542 del Código de Procedimientos Penales).—Max Herra Z. E. C. Alvarez, Srio.—Alcaldía Primera, Limón, 26 de abril de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Jacinto Hernández Chacón, cuyo actual paradero se ignora, pero que es mayor de edad, cuyas demás calidades se ignoran, y que fué últimamente de este vecindario, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Manuel Mora Chacón, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, a las quince horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia de Manuel Mora Chacón, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, para averiguar si Jacinto Hernández Chacón, mayor de edad, cuyas demás calidades se ignoran, cometió el delito de estafa en perjuicio del citado Manuel Mora Chacón; han figurado como partes además del reo, su defensor de oficio, José Joaquín Alcazar Durán, mayor de edad, viudo, empleado público y de este vecindario, y el Representante del Ministerio Público de este cantón. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 3º, 21, 23, 53, 54, 68, 120 y 122 del Código Penal; y 1º, 2º, 102, reformado por la ley Nº 372 del 22 de agosto de 1941, 421, 529, 532 y 682 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando fallo: se declara como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Manuel Mora Chacón, de calidades mencionadas, a Jacinto Hernández Chacón, de calidades antes dichas, y se les condena a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en la Penitenciaría o en el lugar que establezcan los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos correspondientes, sin

derecho a votar en las elecciones políticas, durante el tiempo de la condena y a pagar además al ofendido, todos los daños y perjuicios que le ocasionara con su delito y las costas procesales de la acción. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 27 de abril de 1949.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio. 2 v. 2.

A Elías Kopper Cubero, se hace saber: que en la causa por estafa establecida en este despacho contra él y otro en perjuicio de Bertilio Araya Vargas, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Las presentes diligencias se han seguido de oficio, mediante acusación del ofendido contra Evangelista Obando Naranjo, de cincuenta y siete años de edad, soltero, mecánico, nativo de Zapote de San José y accidentalmente vecino de Liberia, Guanacaste, por atribuírsele el delito de estafa en daño de Bertilio Araya Vargas, mayor, soltero, agricultor y vecino de La Tigra de este cantón. Han figurado también en autos como indiciado, Elías Kopper Cubero, de calidades y vecindario actual desconocidos; como defensor de Obando, el Licenciado Mariano Rodríguez Rodríguez, mayor, casado, abogado, de este domicilio, y el señor Representante del Ministerio Público, y Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 360, 362, 364, 366 y 469 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el sobreseimiento definitivo en autos a favor de los procesados Evangelista Obando Naranjo y Elías Kopper Cubero, por el pretendido delito de estafa en daño de Bertilio Araya Vargas. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior; y siendo desconocido el paradero actual del inculcado Kopper, notifíquesele por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 22 de abril de 1949.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 2.

Al reo ausente Baudilio Rojas Rojas, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de Santiago Oeste de La Guácima de Alajuela, lugar de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, se le hace saber: que en la causa que se sigue en su contra por depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas y media del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve... Los anteriores hechos son suficientes para tener por demostrada la existencia del delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, previsto y sancionado con arresto de ciento cincuenta y uno a ciento ochenta días, en el inciso 7º del artículo 469 del Código Fiscal, y para imputarlo al reo Baudilio Rojas Rojas en calidad de autor. Por tales razones y de acuerdo con los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Baudilio Rojas Rojas como autor del delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de licóres en perjuicio de la Hacienda Pública. Deténgase al reo en la Penitenciaría de esta ciudad, y dese cuenta al Director de la misma. Líbrese orden de captura. Si no hubiere apelación, transcribese este auto al Superior. Siendo ausente el reo, cítese por medio de un edicto para que comparezca dentro de doce días a ponerse a derecho, advertido de que si no comparece, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

En la sumaria seguida contra Orlando Chaves Araya, por lesiones en daño de Fausto Villalobos Varela, ha recaído el auto que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las dieciséis horas del día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Cítase por edictos a Ramón Vargas Arce para que dentro de nueve días comparezca a declarar.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—Juzgado Penal, Heredia, 29 de abril de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.